



Congreso de la República

Comisión Agraria



Dictamen recaído en el Proyecto de Ley N° 384/2011 CR Ley que restituye la exoneración del IGV, IPM e Impuesto a la Renta a favor de los productores agrarios cuyas ventas anuales no superen los 50 UIT que operen a través de mecanismos asociativo.

DICTAMEN DE LA COMISIÓN AGRARIA Periodo Anual 2012-2013

SEÑOR PRESIDENTE:

Ha ingresado para dictamen de la Comisión Agraria el Proyecto de Ley N° 384/2011-CR Ley que restituye la exoneración del Impuesto General a las Ventas (IGV), Impuesto de Promoción Municipal (IPM) e Impuesto a la Renta (IR) a favor de los productores agrarios cuyas ventas anuales no superen los 50 Unidades Impositivas Tributaria (UIT) que operen a través de mecanismos asociativo, presentado por el Grupo Parlamentario Fujimorista, a iniciativa del Congresista Kenji Gerardo Fujimori Higuchi.

I. SITUACIÓN PROCESAL.

El proyecto de Ley N° 384/2011-CR, fue decretado con fecha 19 de Octubre del 2011 a la Comisión de Economía, Banca, Finanzas e Inteligencia Financiera como primera comisión dictaminadora. Asimismo, fue decretado con fecha 19 de octubre del 2011 a la Comisión Agraria como segunda dictaminadora, 20 de octubre del 2011 ingreso a la Comisión Agraria

II. CONTENIDO DE LA PROPUESTA.

El Proyecto de Ley propone restituir la exoneración del Impuesto General a las Ventas, el Impuesto de Promoción Municipal, e Impuesto a la Renta, dispuesta en la Ley N° 26564 Ley de Promoción del Sector Agrario y normas ampliatorias, a favor de los productores agrarios cuyas ventas anuales no superen los 50 Unidades Impositivas Tributarias que operen a través de mecanismos asociativo.

No están comprendidas dentro los beneficios: i) los ingresos que obtengan los productores agrarios por ventas que no sean realizadas a una entidad asociativa o a través de algún contrato asociativo; ii) las empresas que conformen un grupo económico que en conjunto sus ventas anuales superen las 50 UIT, tengas vinculación económicas con otras empresas o grupos económicos que no cumplan con dicha característica, falsee información o dividan sus unidades empresariales

2.1. ANTECEDENTES LEGISLATIVOS

Ley N° 26564¹, Ley de Promoción del Sector Agrario de 31 de diciembre del 1995, que dispuso la exoneración del impuesto General a las ventas (IGV), el Impuesto de Promoción Municipal (IPM), e Impuesto a la Renta (IR) hasta el 31 de diciembre de 1996, cuyas ventas no superen las 50 UIT.

El Decreto legislativa N° 885² en su Segunda Disposición Final y Transitoria extiende el plazo de vigencia de la referencia exoneración hasta 1997, siendo

¹ Del 31 de diciembre del 1995

² Del 8 de noviembre de 1996



Congreso de la República

Comisión Agraria

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley N° 384/2011 CR Ley que restituye la exoneración del IGV, IPM e Impuesto a la Renta a favor de los productores agrarios cuyas ventas anuales no superen los 50 UIT que operen a través de mecanismos asociativo.

modificada posteriormente por la Ley N° 26881³ que prorroga hasta el 31 de diciembre de 1998, posteriormente mediante Ley N° 27033⁴ se prorroga el plazo hasta el 31 de diciembre de 1999. La Ley 27217⁵, en su Artículo 2° de la "Exclusión" excluye a los productores agrarios de arroz de los beneficios de exoneración del IGV e IPM pero se mantienen vigente el beneficio en lo relativo al IR.

Ley N° 27360⁶, Ley que aprueba las normas de Promoción del Sector Agrario, cuyo objetivo es de promover la formalización del empleo y el acceso a la seguridad social de los pequeños productores, en particular de los productores de la sierra y selva y la fuerza laboral de PYMES agropecuarias que actúan en la informalidad. Establece que los productores agrarios podrán aplicar la tasa del 15% por concepto del IR de tercera categoría. Asimismo, podrán depreciar los bienes que adquieren o construyan, para la infraestructura hidráulica u obra de riego, con la tasa de 20% anual.

Ley N° 29482⁷, Ley de promoción para el desarrollo de actividades productivas en zonas alto andinas para la generación de valor agregado y uso de mano de obra en zonas alto andinas, para aliviar la pobreza. Esta norma establece exoneraciones del IR correspondiente a rentas de tercera categoría, así como de IGV y tasas arancelarias a la importación de bienes de capital con fines de uso productivo para el desarrollo de actividades productivas en zonas alto andinas.

La norma alcanza a las personas naturales, MYPE, cooperativas, empresas comunales y multicomunales que tengan su domicilio fiscal, centro de operaciones y centro de producción en las zonas geográficas ubicadas a partir de los 2,500 metros sobre el nivel del mar. Asimismo para las empresas en general que se instalen a partir de los 3,200 metros sobre el nivel del mar

Presenta las exoneraciones siguientes

- ✓ Impuesto a la Renta correspondiente a rentas de tercera categoría (Nuevo RUS, RER y Régimen General)
- ✓ Tasas arancelarias a las importaciones de bienes de capital con fines de uso productivo
- ✓ Impuesto General a las Ventas a las importaciones de bienes de capital con fines de uso productivo.

³ 29 de noviembre de 1997

⁴ 30 de diciembre de 1998

⁵ 03 de diciembre de 1999

⁶ 31 de Octubre del 2000

⁷ 19 de diciembre del 2009



Congreso de la República

Comisión Agraria

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley N° 384/2011 CR Ley que restituye la exoneración del IGV, IPM e Impuesto a la Renta a favor de los productores agrarios cuyas ventas anuales no superen los 50 UIT que operen a través de mecanismos asociativo.

Ley 27037⁸, Ley de Promoción de la Inversión en la Amazonía, que establece que los contribuyentes dedicados principalmente a la actividad agropecuaria y/o comercial de los productos primarios, entre otras, aplicaran una tasa del 5% o 10% por concepto del IR dependiendo de la zona de la Amazonía en que se encuentren ubicados; mientras que si desarrollan principalmente actividades agrarias y/o de transformación o procesamiento de los productos calificados como cultivo nativo y/o alternativo estarán exoneradas al IR. Igualmente establece la exoneración del IGV por las operaciones de ventas de bienes, prestación de servicios, contratos de construcción o primera venta de inmuebles que realicen en la Zona para su consumo.

Ley N° 29972⁹ Ley que promueve la inclusión de los productores agrarios a través de las cooperativas. Esta tiene por objeto regular el marco normativo para promover la inclusión de los productores agrarios a través de las cooperativas, mejorando su capacidad de negociación y generando economías de escala, permitiéndoles insertarse competitivamente en el mercado.

III. OPINIONES SOLICITADAS.

Para efectos del dictamen del proyecto de Ley N° 384/2011-CR se ha solicitado la opinión se las siguientes instituciones

- ✓ Presidencia del Consejo de Ministros.
- ✓ Ministerio de Economía y Finanzas.
- ✓ Ministerio de Agricultura
- ✓ Ministerio de la Producción.
- ✓ Superintendencia Nacional de Administración Tributaria - SUNAT
- ✓ Convención Nacional del Agro Peruano.- CONVEAGRO
- ✓ Confederación Nacional Agraria
- ✓ Coordinadora Rural
- ✓ Presidente del Centro Peruano de Estudios Sociales

IV. OPINIONES RECIBIDAS

1. Presidencia del Consejo de Ministros

- **Ministerio de Economía y finanzas**
- **Viceministerio de Economía**

De la Presidencia del Consejo de Ministros alcanza el oficio N° 2571-2003-EF/13.01 que le remite la Secretaria General del Ministerio de Economía y Finanzas donde expresa la opinión del Viceministerio de Economía del Ministerio de Economía y Finanzas. La opinión indica:

⁸ 30 de diciembre de 1998

⁹ 22 de diciembre del 2012



Congreso de la República

Comisión Agraria

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley N° 384/2011 CR Ley que restituye la exoneración del IGV, IPM e Impuesto a la Renta a favor de los productores agrarios cuyas ventas anuales no superen los 50 UIT que operen a través de mecanismos asociativo.

- a. Que la Población Económicamente Activa (PEA) se ha reducido en los últimos años del 26% en el 2005 a 22% en el 2007.
- b. Sustenta que la caracterización del empleo en el sector agrario se da por la i) la estacionalidad (marzo-agosto) lo que obliga a los agricultores a dedicarse a otras actividades complementarias, ii) la baja productividad de la mano de obra que incide en los ingresos y iii) la importancia del trabajo familiar no remunerado para reducir los gastos corrientes de la actividad agrícola.
- c. El problema central de la agricultura peruana es su baja rentabilidad por los bajos precios de venta y los altos costos. Los factores que ocasionan el bajo nivel de competitividad y rentabilidad agraria son entre otros: el bajo nivel de capital humano, físico y social, y el inadecuado sistema de comercialización e inadecuado servicios agrarios.
- d. Respecto al análisis de la propuesta expresa
- ✓ El objeto fundamental de la política tributaria, en esencia una herramienta necesaria para recaudar ingresos fiscales a efectos de financiar la actividad del Estado respetando entre ellos el principio de neutralidad. No es recomendable utilizar la política tributaria como una herramienta de política macroeconómica con el fin de promover la producción y desarrollo de un sector en particular.
 - ✓ Que la agricultura para el autoconsumo no se encuentra afecta al IGV, Impuesto a la Renta, ni al Impuesto de Promoción Municipal.
 - ✓ Tratándose de pequeños productores agrarios con ingreso menores a 50 UIT, el sistema tributario contempla para ellos regímenes especiales que le son plenamente aplicables, se ajustan a las distintas características que podrían tener sus operaciones y le permiten cumplir con sus obligaciones.
- e. Que para facilitar el comercio con los pequeños productores agrarios se permite el uso de liquidaciones de compras, que es un comprobante de pago emitido por todos aquellos que realizan adquisiciones a personas naturales productores y/o acopiadores de productos de la actividad agropecuaria, pesca artesanal y de extracción de madera, entre otros; siempre que estas personas no otorguen comprobantes de pago por carecer de número de RUC. Tal es el caso de la personas o empresas que realizan compras a pequeños productores agrarios los que por encontrarse en lugares muy alejados a los centros urbanos se ven imposibilitados de obtener el RUC y sí poder emitir sus comprobantes de pago



Congreso de la República

Comisión Agraria

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley N° 384/2011 CR Ley que restituye la exoneración del IGV, IPM e Impuesto a la Renta a favor de los productores agrarios cuyas ventas anuales no superen los 50 UIT que operen a través de mecanismos asociativo.

- f. Hace mención del ordenamiento legal vigente que contempla beneficios aplicables a los pequeños productores agrarios, que han tenido como fin mejorar la competitividad y rentabilidad del agro nacional.
- g. La generación de exoneraciones con distintas reglas de acogimiento haría más confuso el sistema generando elevados costos administrativos para su implementación, difusión y fiscalización por parte de la Administración Tributaria.
- h. Dado que los productores agrarios "primarios" se encuentran exonerados del impuesto al encontrarse en el Apéndice de la Ley del IGV deduce que la medida estaría dirigida a un grupo reducido de los productos agrícolas. (caña de azúcar, arroz, maíz, entre otros) destinado principalmente a la actividad industrial
- i. Es necesario que la SUNAT destine mayor cantidad de personas y recursos de procedimientos de control, verificación y fiscalización afín de evitar la omisión y evasión y que los grandes productores atomice sus operaciones elusión.
- j. La propuesta desincentiva el crecimiento individual de los productores agrarios fomentando por el contrario la informalidad. Se plantea un sistema que tenga dos extremos marcadamente diferenciados: los de menores a los 50 UIT y los que superen este crearía un claro incentivo. Generaría en los grandes productores agrarios dividir sus operaciones, mediante mecanismos legamente validos, en pequeñas unidades que generen ventas por debajo de las 50 UIT
- k. La propuesta generaría inequidad, debilitaría la conciencia tributaria y fomentaría una cultura de incumplimiento. Asimismo generaría la ineficiencia en la actividad agraria, se estaría creando distorsiones en la formación de precios de los productos agrario y problema de competencia entre los productores que pagan sus impuestos y los que están exonerados, lo que produciría diferencia en los precios de un mismo producto.
- l. **La propuesta no solucionaría los problemas de informalidad ni de bajo nivel de competitividad y rentabilidad del sector por el contrario estos se agravaría fomentando las practicas elusivas, debilitando la conciencia tributaria y desincentivando la formalización de la actividad**
- m. **Concluye en que no resulta procedente la aprobación del proyecto de Ley N° 384/2011-CR**

2. Ministerio de Agricultura.

Remite la opinión del sector expuesta en el informe N° 0031-2012-AG-OAJ:



Congreso de la República

Comisión Agraria

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley N° 384/2011 CR Ley que restituye la exoneración del IGV, IPM e Impuesto a la Renta a favor de los productores agrarios cuyas ventas anuales no superen los 50 UIT que operen a través de mecanismos asociativo.

- a. La norma es beneficiosa para el sector por que promueve la asociatividad y competitividad de los productores agrarios, así como su formalización, generara beneficios como el acceso al crédito, una eficiente economía de escala, mayor poder de negociación.

La experiencia de la Ley N° 26564, que ya no fue prorrogado, en el año 2003, debido principalmente a que grandes empresas crearon pequeñas empresas cuyas ventas no superaban las 50UIT a fin de beneficiarse de las exoneraciones.

Se requiere contar con información precisa de los productos que podrían ser materia de exoneración.

Es necesario contar con la opinión del Ministerio de Economía y Finanzas.

- b. Comparte lo señalado en el proyecto de ley, porque promoverá la asociatividad y la competitividad a los productores agrarios permitiéndoles acceder al mercado en mejores condiciones en tecnología, crédito provisión de insumos y servicios, y comercialización.

- c. **Concluye emitiendo opinión favorable al proyecto de ley, con la consideración de que se envíe al ministerio de Economía y Finanzas para su evaluación respectiva**

3. Ministerio de la producción.

Remite la opinión del sector expuesta en el Informe N° 012-2012-PRODUCE/OGAJ-dnunez.:

- a. La propuesta tiene coherencia con la exigencia contempladas en la Ley N° 26564.
- b. En relación al Análisis Costo Beneficio, no se cuantifica el impacto en términos cuantitativos y los efectos que tendrá la ley.
- c. Hace falta un informe técnico-económico que lo sustente al tratarse de una iniciativa con incidencia en materia tributaria
- d. A través de un Informe N° 144-211- PRODUCE/DVYPE-I/DGI la Dirección General de Industrias hace llegar la opinión técnica.
- ✓ El Ministerio no tiene competencia funcional para presentar observaciones sobre la propuesta. Le corresponde al Ministerio de Economía y Finanzas.
 - ✓ Según el último marco Macroeconómico Multianual, publicado por el MEF, los lineamientos de política económica es el incremento de la presión tributaria.
 - ✓ *La SUNAT es enfática al detallar que las exoneraciones tributarias constituyen un foco de atracción para la elusión y la evasión tributaria. Se provee que la iniciativa no tenga acogida por el MEF.*
 - ✓ *La iniciativa carece de un estudio tributario.*
 - ✓ **Concluye la opinión que la propuesta no se encuentra viable, de acuerdo a los lineamientos del Ministerio de la Producción**



Congreso de la República

Comisión Agraria

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley N° 384/2011 CR Ley que restituye la exoneración del IGV, IPM e Impuesto a la Renta a favor de los productores agrarios cuyas ventas anuales no superen los 50 UIT que operen a través de mecanismos asociativo.

4. Confederación Nacional Agraria.

Emite opinión favorable

Debe de considerar también a aquellos pequeños productores que no excedan de 20 Ha

5. Convención Nacional del Agro Peruano - CONVEAGRO.

Expresan su opinión en:

Artículo 1°

Inciso b) Entidad Asociativa. Sugiere incorporar que la entidad asociativa, brindará no solo servicios de comercialización de la producción de sus socios, sino también brindará servicios de asistencia técnica, transformación de su producción.

Inciso c) Contrato asociativo, El texto limita a la comercialización de la producción de los socios. Debería dársele un rol más amplio a esta referencia. El principio del acto cooperativo debe ser considerado como contrato asociativo PER SE

Artículo 2° Restitución de la exoneración. Propone considerar los INGRESOS ANUALES derivada de las actividades agrícolas o pecuarias, y no solo de ventas anuales.

V. BASE LEGAL

- ✓ Constitución política del Perú
- ✓ Ley N° 26564 Exoneran de los Impuestos General a las Ventas, a la Promoción Municipal y a la Renta a productores agrarios cuyas ventas anuales no superen las 50 UIT, y sus modificatorias
- ✓ Ley 27037 Ley de Promoción de la Inversión en la Amazonía
- ✓ Ley N° 28015 Ley de Promoción y formalización de la Micro y Pequeña Empresa.
- ✓ Ley N° 29482, Ley de promoción para el desarrollo de actividades productivas en zonas altoandinas
- ✓ Ley N° 29972, Ley que promueve la inclusión de los productores agrarios a través de las cooperativas
- ✓ Decreto Supremo Nro.055-99-EF Texto Único Ordenado de la Ley del Impuesto General a las Ventas e Impuesto Selectivo al Consumo.
- ✓ Decreto Supremo N° 009-2003-TR Reglamento de la Ley de Promoción y formalización de la Micro y Pequeña Empresa.
- ✓ Decreto Supremo N° 007-2008-TR Texto Único de la Ley de Promoción de Competitividad, Formalización y Desarrollo de la Micro y pequeña Empresa y del Acceso al Empleo Decente.



Congreso de la República

Comisión Agraria

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley N° 384/2011 CR Ley que restituye la exoneración del IGV, IPM e Impuesto a la Renta a favor de los productores agrarios cuyas ventas anuales no superen los 50 UIT que operen a través de mecanismos asociativo.

VI. ANALISIS

6.1 Aspecto preliminar

El término más amplio para referirse al conjunto de exoneraciones tributarias, deducciones y cualquier otro incentivo tributario es el de "gasto tributario"¹⁰.

En el Perú, la primera referencia a gastos tributarios se encuentra en el D.U. N° 035-2001: Acceso Ciudadano a Información sobre Finanzas Públicas (17/03/2001), que define "Gasto Tributario" como: "Exenciones de la base tributaria, deducciones autorizadas de la renta bruta, créditos fiscales deducidos de los impuestos por pagar, reducciones de las tasas impositivas e impuestos diferidos".

En el informe "Una aproximación a los gastos tributarios en el Perú" (Boletín de Transparencia Fiscal del MEF, mayo 2002)¹¹ se señala lo siguiente: "En general, Gasto Tributario es todo tipo de tratamiento preferencial y diferenciado que representa una desviación del sistema tributario base (*Benchmarks*); es decir, se designa al monto de ingresos que el fisco deja de percibir al otorgar un tratamiento impositivo que se aparta del establecido con carácter general en la legislación tributaria".

La SUNAT en el Informe de Gastos Tributarios 2012, expresa que los *GASTOS TRIBUTARIOS* son concesiones tributarias, o desviaciones respecto de un sistema tributario base, que los gobiernos utilizan para alcanzar determinados objetivos económicos y sociales. Pueden ser considerados como tales una variedad de instrumentos tributarios entre los que se puede mencionar a los créditos, exoneraciones, inafectaciones, reducciones de tasas, deducciones, diferimientos y devoluciones, entre otros.¹²

Una característica común a todos los *GASTOS TRIBUTARIOS* es que están referidos al uso de tratamientos tributarios preferenciales que en la práctica reducen o anulan el pago de impuestos y por ello, se constituyen en auténticas transferencias implícitas de recursos económicos desde el Estado hacia ciertos sectores beneficiados de la

¹⁰ El término "Gasto Tributario"; fue utilizado en la literatura económica por primera vez por S. Surrey (Secretario del Tesoro para política tributaria bajo el mandato del presidente Johnson) para referirse a las exoneraciones, exenciones, inafectaciones, créditos, deducciones, diferimientos y devoluciones.

¹¹ http://www.mef.gob.pe/contenidos/pol_econ/documentos/btf/Aprox_gastos_tributarios.pdf (Pág. 40)

¹² *GASTOS TRIBUTARIOS VS CONCESIONES TRIBUTARIAS*

Mientras que todos los gastos tributarios son concesiones tributarias, no ocurre que todas las concesiones tributarias son gastos tributarios. Dado que gasto tributario es todo mecanismo que representa desviación con respecto a un sistema tributario base, la diferenciación de los términos anteriores requiere una definición tal como se muestra a continuación. Para determinar si una concesión es gasto tributario; se debe diferenciar primero si este monto se utiliza para cubrir gastos legítimos necesarios para generar ingreso (y por lo tanto es parte del sistema tributario base), o si este gasto es utilizado en beneficio del consumo personal (gasto tributario). Por ejemplo, una persona no afecta al impuesto de cuarta categoría, puede destinar este beneficio para generar ingreso (parte del sistema tributario base) o para su beneficio individual (gasto tributario). El no pago del impuesto de cuarta categoría es una concesión, pero parte de este monto es un Gasto Tributario.



Congreso de la República

Comisión Agraria

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley N° 384/2011 CR Ley que restituye la exoneración del IGV, IPM e Impuesto a la Renta a favor de los productores agrarios cuyas ventas anuales no superen los 50 UIT que operen a través de mecanismos asociativo.

sociedad. La consecuencia directa de ello, es que se afecta negativamente el flujo de ingresos que financian al Tesoro Público, restringiendo la capacidad del Estado de cumplir con su función redistributiva a través del Gasto Público directo.

6.2 De la propuesta

La presente propuesta de Ley, expresa su objeto en el artículo 2°

Restitúyase la exoneración del Impuestos General a las Ventas, el Impuesto de Promoción Municipal y el Impuesto a la Renta establecidos en el artículo 1° de la Ley N° 26564 y sus normas ampliatorias a favor de los productores agrarios que operen a través de mecanismos asociativos mencionados en el artículo 3° de la Ley cuyas venta anuales no superen las 50 UIT, de manera individual, siempre y cuando las operaciones sean realizadas a una entidad asociativa o utilizando algún contrato asociativo

6.2.1. Sobre la exposición de motivos sustenta:

- a. Que la incorporación del sector agrario al sistema tributario ha sido limitada lo que explica la mayor informalidad de la comercialización del sector. Según la data de la información expresada, de fecha abril del 2008, indica que de 1.7 millones de unidades agrarias el 2 por ciento (35,000) son considerados contribuyentes
- b. Indica los principales regímenes aplicables al sector agrario y su problemática, dentro de los que manifiesta que la Norma de Promoción del Sector Agrario los sujetos acogidos a esta normatividad debe de cumplir con las exigencias del Régimen General del Impuesto a la Renta, lo que resulta un régimen sumamente complejo que no brinda las facilidades a los pequeños productores. Por otro lado precisa que los beneficiarios de la Ley de promoción para el desarrollo de actividades productivas en zonas altoandinas mantienen excesiva formalidades exigidas que terminan demostrando que los productores agrarios no gocen de los beneficios otorgados por este régimen
- c. **Advierte que los regímenes tributarios no solucionan de ninguna manera los problemas de formalización tributaria del sector agrario, no los favorecer son de imposible aplicación o en la práctica favorecen a terceros.**
- d. Reconoce los procesos de uso de liquidaciones de compras, que es un comprobante de pago emitido por personas naturales, productores y/o acopiadores de productos de la actividad agropecuaria, pesca artesanal y de extracción de madera, entre otros; siempre que estas personas no otorguen comprobantes de pago por carecer de número de RUC.
- e. La vigencia de la Ley N° 26564 que brindaba la exoneración del IGV, IPM, IR, no generaba contingencias tributarias a los productores agrarios si bien las liquidaciones de compras que les eran emitidas generaba si



Congreso de la República

Comisión Agraria

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley N° 384/2011 CR Ley que restituye la exoneración del IGV, IPM e Impuesto a la Renta a favor de los productores agrarios cuyas ventas anuales no superen los 50 UIT que operen a través de mecanismos asociativo.

identificación ante la Administración tributaria estos sujetos se encontraban exonerados del pago de sus tributos.

Por otro lado significo una medida tendiente a promover al sector agrario que no resultaba conveniente imponer obligaciones tributarias a los productores agrarios (IGV, IPM, IR)

- f. La situación de informalidad genera en los productores agrarios el incumplimiento de sus obligaciones siendo sujetos de múltiples multas
- g. Hace referencia al principio constitucional de Igualdad en materia tributaria.

6.2.2. El contexto del sector Agrario representa 6% del PBI emplea a más del 25 por ciento de la Población Económicamente Activa (PEA), lo que lo convierte en el sector productivo con mayor demanda de mano de obra¹³, Este sector creció en las dos últimas décadas a una tasa promedio anual de 4.6 por ciento, hasta alcanzar en el 2012 una producción de 13,076 millones de nuevos soles. El sector agrario, según el último censo económico nacional¹⁴, es el sector con mayor presencia de PYME: el **44%** de la PEA Ocupada del sector agropecuario estuvo conformado por empresarios individuales. Además, estas concentraron más de la tercera parte (**34%**) del total nacional.

6.2.3. La política tributaria es uno de los instrumentos básicos para lograr no sólo un equilibrio macroeconómico en el corto plazo sino además un elemento importante para la sostenibilidad del crecimiento económico de un país. Dicho sistema tributario debe cumplir algunos principios básicos para contribuir a tales objetivos de suficiencia, eficiencia, equidad y simplicidad que vienen sustentando la adecuada aplicación del Sistema Tributario en el país, garantizando la neutralidad sobre las decisiones de los agentes económicos y de los consumidores.

El logro de los objetivos de un Sistema Tributario Integral depende de la política tributaria y de los instrumentos utilizados por la administración tributaria. **La experiencia latinoamericana demuestra que al inicio de los procesos de reforma tributaria a fines de los 80 e inicios de los 90 existió consistencia entre estos dos elementos, la política tributaria cumplía los principios señalados y se diseñaron e implementaron procedimientos administrativos que contribuyeron a incrementar la recaudación y la eficiencia impositiva.**

¹³ Andina, Fecha: 18/03/2013, según la Sociedad de Comercio Exterior del Perú (ComexPerú).

¹⁴ Apoyo Consultoría, 2012 - Asociación de Gremios Productores del Perú



Congreso de la República

Comisión Agraria

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley N° 384/2011 CR Ley que restituye la exoneración del IGV, IPM e Impuesto a la Renta a favor de los productores agrarios cuyas ventas anuales no superen los 50 UIT que operen a través de mecanismos asociativo.

Siendo enfatizada por la opinión del Ministerio de Economía y Finanzas que manifiesta que No es recomendable utilizar la política tributaria como una herramienta de política macroeconómica con el fin de promover la producción y desarrollo de un sector en particular.

- 6.2.4 La legislación para el sector agricultura ha sido bastante dispersa. En la década del noventa se intentó por primera vez formalizar el sector, pero sin un concepto definido sobre el tratamiento tributario que debía tener. De un lado se eliminó un conjunto de "privilegios previos" y de otro lado, se otorgó cierto "tratamiento especial" a través de exoneraciones, tasas diferenciadas y otros beneficios tributarios.

Respecto a las normatividad que brinda beneficios tributarios existe leyes que favorecen al sector para impulsar su dinámica y desarrollo:

- **Ley de Promoción del Sector Agrario**, cuyo objetivo es de promover la formalización del empleo y el acceso a la seguridad social de los pequeños productores, en particular de los productores de nuestra sierra y selva y la fuerza laboral de PYMES agropecuarias que actúan en la informalidad. Establece que los productores agrarios podrán aplicar la tasa del 15% por concepto del IR sus rentas de tercera categoría. Asimismo, podrán depreciar los bienes que adquieren o construyan, para la infraestructura hidráulica u obra de riego, con la tasa de 20% anual.

Al respecto existe el Proyecto de Ley 1014/2012-CR que modifica el artículo 6°, de la Ley 27360, Ley que aprueba las Normas de Promoción del Sector Agrario, con Dictamen favorable con texto sustitutorio, no solicita la exoneración del pago de los impuestos sino la flexibilización de los pagos.

- **Ley N° 29482, Ley de promoción para el desarrollo de actividades productivas en zonas altoandinas.** Establece exoneraciones del IR correspondiente a rentas de tercera categoría, así como de IGV y tasas arancelarias a la importación de bienes de capital con fines de uso productivo para el desarrollo de actividades productivas en zonas alto andinas.

- **Ley 27037, ley de Promoción de la Inversión en la Amazonía**, Esta norma de naturaleza geográfica establece que los contribuyentes dedicados principalmente a la actividad agropecuaria y/o comercial de los productos primarios, entre otras, aplicaran una tasa del 5% o 10% por concepto del IR dependiendo de la zona de la Amazonía en que se encuentren ubicados; mientras que si desarrollan principalmente



Congreso de la República

Comisión Agraria

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley N° 384/2011 CR Ley que restituye la exoneración del IGV, IPM e Impuesto a la Renta a favor de los productores agrarios cuyas ventas anuales no superen los 50 UIT que operen a través de mecanismos asociativo.

actividades agrarias y/o de transformación o procesamiento de los productos calificados como cultivo nativo y/o alternativo estarán exoneradas al IR. Igualmente establece la exoneración del IGV por las operaciones de ventas de bienes, prestación de servicios, contratos de construcción o primera venta de inmuebles que realicen en la zona para su consumo en la mismo

- **La Ley MYPE - Decreto legislativo N° 1086** que promueve la Formalización y competitividad de la Micro y pequeña Empresa a nivel general beneficia al productor agropecuario.

- **Regímenes¹⁵ Especiales**

Régimen único Simplificado - RUS, Creado mediante Decreto legislativo 937 publicado el 14-11-03.

Se aplica a **personas naturales** con ingresos y adquisiciones menores a S/. 360,000 anual.

Realizar actividades en un solo establecimiento o sede productiva.

El valor de sus activos vinculados a su actividad no superen los S/ 70,000, sin computarse los predios ni vehículos

Sustituye al Impuesto a IR e IPM.

No está obligado a llevar registros contables.

Cuota mensual fija mensual de S/0 a S/. 600.00 (seiscientos) determinada por categorías que se asigne al contribuyente según sus ingresos, adquisiciones y tipo de actividad.

Grafico N° 1

Categoría	Parámetros		Cuota mensual
	Total de ingresos brutos mensuales (Hasta S/.)	Total de adquisiciones mensuales (Hasta S/.)	
1	5,000	5,000	20
2	8,000	8,000	50
3	13,000	13,000	200
4	20,000	20,000	400
5	30,000	30,000	600

Fuente SUNAT

¹⁵http://mype.sunat.gob.pe/index.php?option=com_content&view=article&id=48:regimen-unico-simplificado&catid=36:glosarios&Itemid=13



Congreso de la República

Comisión Agraria

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley N° 384/2011 CR Ley que restituye la exoneración del IGV, IPM e Impuesto a la Renta a favor de los productores agrarios cuyas ventas anuales no superen los 50 UIT que operen a través de mecanismos asociativo.

Además de las cinco (5) categorías del Nuevo RUS existe la Categoría Especial a la que puede acogerse si sus ingresos brutos y de sus adquisiciones anuales no superen, cada uno, los S/. 60,000 Nuevos Soles y se dedica:

1. La venta de frutas, hortalizas, legumbres, tubérculos, raíces, semillas y demás bienes especificados en el Apéndice I de la Ley del IGV e ISC, realizada en mercados de abastos; ó
2. Exclusivamente al cultivo de productos agrícolas y que vendan sus productos en su estado natural.

La cuota mensual aplicable a los contribuyentes ubicados en la Categoría Especial es de S/.0.00 Nuevos Soles.

Comprobantes de pago

Boletas de venta y tickets de máquina registradora.

Son los únicos comprobantes de pago que pueden emitir las personas comprendidas en el Nuevo RUS y que además no permiten ejercer el derecho al crédito fiscal, ni pueden ser utilizados para sustentar gasto o costo para efectos tributarios.

Facturas y tickets con derecho a crédito fiscal

Son los comprobantes de pago que debe exigir los contribuyentes del Nuevo RUS, cuando realicen compras de bienes o adquieran servicios a sus proveedores.

También son válidos los recibos por honorarios u otros documentos autorizados por el reglamento de comprobantes de pago.

Régimen Especial del Impuesto a la Renta - RER¹⁶

Aplicable a personas naturales y jurídicas con ingresos y adquisiciones anuales menores a S/. 525,000

Sustituye al Impuesto a IR e IPM.

Tasa de 1.5%

Se aplica sobre los ingresos netos mensuales

Registros Contables obligados a llevar únicamente Registros de Compras, ventas e ingresos y de Inventario y balances.

Pago único mensual con formulario sencillo (no obligados a presentar declaración jurada anual).

Permite emitir facturas y por lo tanto dar crédito fiscal.

¹⁶ Base legal: art.117 del TUO del impuesto a la renta aprobado por el D.S.N° 179-2004-EF publicado el 08-12-2004



Congreso de la República

Comisión Agraria

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley N° 384/2011 CR Ley que restituye la exoneración del IGV, IPM e Impuesto a la Renta a favor de los productores agrarios cuyas ventas anuales no superen los 50 UIT que operen a través de mecanismos asociativo.

Las condiciones para acceder a tales regímenes se han flexibilizados con relación a la realidad económica que se presentaba en la dación de la Ley N° 26564 cuyos beneficios se pretende volverá aplicar

- **Ley N° 29972**, que promueve la inclusión de los productores agrarios a través de las cooperativas. La presente Ley tiene por objeto regular el marco normativo para promover la inclusión de los productores agrarios a través de las cooperativas, mejorando su capacidad de negociación y generando economías de escala, permitiéndoles insertarse competitivamente en el mercado. Esta norma coadyuva a los productores a asociarse bajo el esquema cooperativo que los favorece en sus procesos de comercialización y previsión social.

- **El Régimen General del IGV (Apéndice 1)**. La lista vigente del Apéndice 1, del Texto Único Ordenado de la Ley del IGV, se dio a través del DS 055-99-EF. La exoneración rige para personas naturales o jurídicas que produzcan o comercialicen productos agrarios contenidos en dicho apéndice. Incluye casi el total de productos agrícolas en su estado fresco o refrigerado, a excepción de caña de azúcar, algunos cereales para el consumo directo o para proceso, entre otros

6.2.5. Los principales efectos de la Exoneración del IGV, IMP e IR

Según el estudio realizado por APOYO y CONSULTORIA¹⁷ sobre los efectos de la Exoneración del IGV, IMP e IR, manifiesta que:

- **Atomización de las tierras**, se incentiva a las grandes empresas agrarias a dividir sus tierras (atomizarlas) y entregarlas a trabajadores vinculados al empresario, con el fin de no pagar el IR e IGV.
- **Informalidad en el campo**, el productor agrario asocia la idea de la exoneración con la no entrega de comprobantes de pago, lo que genera informalidad en el campo y dificultades en el control de SUNAT.
- **Competencia desleal**, permite la aparición de dos precios en el mercado para un mismo producto agrícola, uno más elevado que otro en función del tamaño del productor agrícola. Lo anterior crea oportunidades para la generación de ganancias extraordinarias para aquellos beneficiados con la norma, perjudicando la situación de los productores o comercializadores que no están beneficiados.
- Estos beneficios tributarios han tenido objetivos poco claros, modificándose de manera desordenada a través de distintas

¹⁷ "Análisis de las Exoneraciones e Incentivos Tributarios y Propuesta de Estrategia para su Eliminación" 2003



Congreso de la República

Comisión Agraria

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley N° 384/2011 CR Ley que restituye la exoneración del IGV, IPM e Impuesto a la Renta a favor de los productores agrarios cuyas ventas anuales no superen los 50 UIT que operen a través de mecanismos asociativo.

normas, generando un sistema tributario para el sector bastante complejo de administrar.

6.2.6. La exoneración de los impuestos directos y la consecuente reducción de los costes de producción no constituye el único efecto sino que imposibilita acceder al crédito fiscal por la compra de insumos agrícolas. Asimismo trae consigo en precio de venta del productor, debido a que el comprador mayorista no puede acceder a crédito tributario por la compra de los productos agrícolas.

6.2.7. En cuanto a política tributaria a través de beneficios tributarios de toda índole y con diversos objetivos, sectorial y geográfico, independientemente del resultado en términos de asignación de recursos, han generado una menor eficiencia recaudatoria y por lo tanto menor recaudación. El efecto de estos esquemas tributarios también ha forzado a la administración tributaria a asignar recursos sólo para la administración de los beneficios, descuidando sus labores de control y aumentando el costo de recaudación tributaria¹⁸.

6.2.8. La restitución de estas exoneraciones produciría un desequilibrio en el mercado beneficiando a ciertos sectores, sin que estos sean naturalmente competitivos.

6.2.9. Por otro lado, este beneficio además de favorecer pecuniariamente a pequeños productores, también los libera de las obligaciones formales que estipula el régimen general, es decir, de la emisión de facturas, boletas y de las declaraciones juradas, incentivando a la informalidad. Si bien es cierto, como bien lo señala el proyecto de ley estos sectores no son plenamente formales, dicha ley contribuirá a mantener esta situación sin incentivar a la formalización de estos sectores.

¹⁸ b) Reasignación de personal, equipo e infraestructura para "administrar beneficios"

c) Adaptación de sistemas y procedimientos de registro y recaudación

d) Modificación de los sistemas de recaudación según tipo de beneficio, adecuando los sistemas de control de la deuda correspondientes

e) Construcción de sistemas de información "paralelos" respecto de algunos de los beneficios.

f) Capacitación y actualización permanente del personal de la administración en la normatividad sobre beneficios.

g) Actualización permanente de los sistemas de información que incluyen beneficios tributarios.

h) Elaboración de procedimientos ad-hoc para devoluciones y reintegros asociados a beneficios tributarios.

i) Diseño y aplicación de procedimientos de verificación de la veracidad de la información proporcionada por el contribuyente sobre requisitos, condiciones y uso de los beneficios tributarios.

j) Análisis permanente para detectar figuras de evasión y elusión tributaria

k) Reducción del alcance, cobertura y oportunidad de las acciones regulares de fiscalización de la administración tributaria.



Congreso de la República

Comisión Agraria

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley N° 384/2011 CR Ley que restituye la exoneración del IGV, IPM e Impuesto a la Renta a favor de los productores agrarios cuyas ventas anuales no superen los 50 UIT que operen a través de mecanismos asociativo.

7. ANALISIS COSTO BENEFICIO

La presente iniciativa genera costos dentro de los esquemas tributarios también de la administración tributaria al tener que asignar recursos para la administración de los beneficios tributarios a nivel nacional.

Según el estudio de "Análisis de las Exoneraciones e Incentivos Tributarios y Propuesta de Estrategia para su Eliminación" Exoneración del IGV a los bienes agrícolas comprendidos en el Apéndice I y para agricultores cuyas ventas no excedan las 50 UIT al 2002, se dejó de percibir 294 millones de nuevo soles, lo que implicaría en las políticas tributarias del país

8. CONCLUSIÓN

Por lo expuesto la Comisión Agraria, de conformidad con el inciso c) del artículo 70° del Reglamento del Congreso de la Republica, acuerda **ARCHIVAR** el Proyecto de Ley N° 384/2011-CR

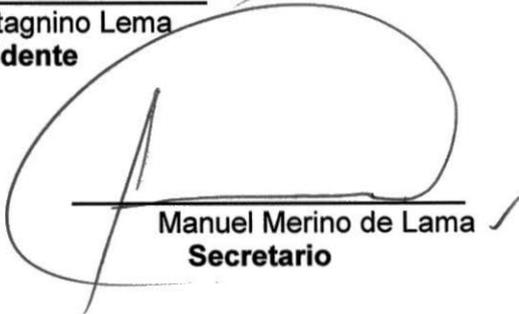
Salvo distinto parecer
Dese Cuenta
Lima, 14 de mayo del 2013



Juan Castagnino Lema
Presidente



Tomás Martín Zamudio Briceno
Vice-Presidente



Manuel Merino de Lama
Secretario



Acuña Peralta, Virgilio

Becerril Rodríguez, Héctor

Cabrera Ganoza, Eduardo Felipe



Coari Mamani, Claudia F.



Congreso de la República

Comisión Agraria

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley N° 384/2011 CR Ley que restituye la exoneración del IGV, IPM e Impuesto a la Renta a favor de los productores agrarios cuyas ventas anuales no superen los 50 UIT que operen a través de mecanismos asociativo.


Condori Cusi, Rubén ✓


Eguren Neuenschwander, Juan C. ✓

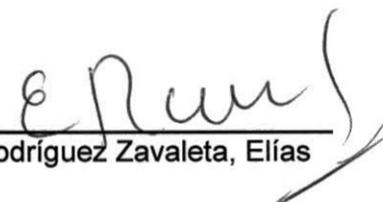

Espinoza Cruz, Marisol ✓

León Rivera, José R.

Melgar Valdez, Elard

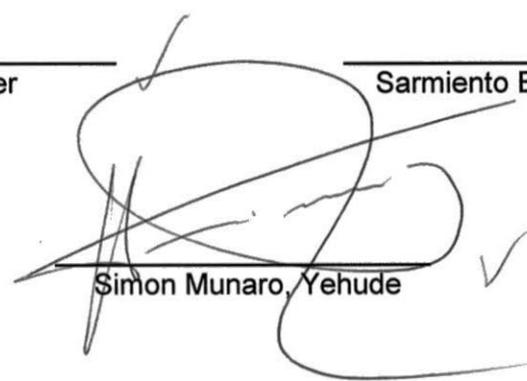
Medina Ortiz, Antonio


Pari Choquecota, Juan Donato ✓


Rodríguez Zavaleta, Elías

Ruiz Loayza, Wilder

Sarmiento Betancourt, Freddy


Simon Munaro, Yehude ✓

COMISIÓN AGRARIA
Período Anual de Sesiones 2012 - 2013

RELACION DE ASISTENCIA A LA DÉCIMO TERCERA SESIÓN ORDINARIA

Martes, 14 de Mayo de 2013

Hora 13:30 horas

Sala Nº 1 "Carlos Torres y Torres Lara" - Edif. Víctor Raúl Haya de la Torre

MIEMBROS TITULARES



1. CASTAGNINO LEMA, JUAN CÉSAR
PRESIDENTE
(Perú Posible)

Licenciaz



2. ZAMUDIO BRICEÑO, TOMÁS MARTÍN
VICEPRESIDENTE
(Nacionalista Gana Perú)

Pau... B...



3. MERINO DE LAMA, MANUEL ARTURO
SECRETARIO
(Acción Popular - Frente Amplio)

[Signature]



4. ACUÑA PERALTA, VIRGILIO
(Solidaridad Nacional)

[Signature]



5. BECERRIL RODRÍGUEZ, HÉCTOR
(Fuerza Popular)

Becerra



6. CABRERA GANOZA, EDUARDO FELIPE
(Fuerza Popular)

Licenciaz



7. COARI MAMANI, CLAUDIA FAUSTINA
(Nacionalista Gana Perú)

[Signature]



16. RUIZ LOAYZA, WILDER
(Nacionalista Gana Perú)



17. SARMIENTO BETANCOURT, FREDDY FERNANDO
(Fuerza Popular)



18. SIMON MUNARO, YEHUDE
(Alianza por el Gran Cambio)

[Handwritten signatures and scribbles]

MIEMBROS ACCESITARIOS



1. BARDÁLEZ COCHAGNE, ALDO MAXIMILIANO
(Fuerza Popular)



2. CORDERO JON TAY, MARÍA
(Fuerza Popular)



3. CCAMA LAYME, FRANCISCO
(Fuerza Popular)



4. ESPINOZA ROSALES, RENNÁN SAMUEL
(Perú Posible)



5. GASTAÑADUI RAMÍREZ, SANTIAGO
(Nacionalista Gana Perú)

[Handwritten scribble]



6. HUAYAMA NEIRA, LEONIDAS
(Nacionalista Gana Perú)



7. JULCA JARA, MODESTO
(Perú Posible)



8. LÓPEZ CÓRDOVA, MARÍA MAGDALENA
(Fuerza Popular)



9. MOLINA MARTÍNEZ, AGUSTÍN
(Nacionalista Gana Perú)



10. YOVERA FLORES, ALEJANDRO
(Acción Popular - Frente Amplio)



11. PARIONA GALINDO, FEDERICO
(Fuerza Popular)



12. RIVAS TEIXEIRA, MARTÍN AMADO
(Nacionalista Gana Perú)



13. SCHAEFER CUCULIZA, KARLA MELISSA
(Fuerza Popular)



14. VALLE RAMÍREZ, TITO
(Perú Posible)



15. HUAIRE CHUQUICHAICO, CASIO FAUSTINO
(Perú Posible)



16. COA AGUILAR, RUBÉN
(Nacionalista Gana Perú)



Congreso de la República

CARGO

CONGRESO DE LA REPUBLICA
RECIBIDO
11 MAR. 2013
Hora: 11:16 PM
Firma: [Signature]
Secretaría de la Oficialía Mayor

"AÑO DE LA INVERSIÓN PARA EL DESARROLLO RURAL Y LA SEGURIDAD ALIMENTARIA"

Lima, 10 de Marzo de 2013.

Oficio N° 218-2012-2013-JCCL/CR

Señor Congresista
VÍCTOR ISLA ROJAS
Presidente del
Congreso de la República
Presente

CONGRESO DE LA REPUBLICA
DEPARTAMENTO DE RELATORIA, AGENDA Y ACTAS
11 MAR. 2013
Recibido por: [Signature]

De mi consideración:

Es muy grato dirigirme a usted a fin de saludarlo, y a su vez comunicarle, que debido a razones personales, viajaré al extranjero del **02 al 16 de Mayo del año en curso**; motivo por el cual le agradeceré se sirva concederme la **LICENCIA** correspondiente, **sin goce de haber**.

El presente pedido se formula de acuerdo a lo dispuesto en el Artículo 22° literal i) del Reglamento del Congreso de la República.

Hago propicia la oportunidad para expresarle los sentimientos de estima personal.

Muy atentamente,



JUAN C. CASTAGNINO LEMA
Congresista de la República

Jr. Carabaya N° 341, Ofic. 203, Lima 1
Edificio Valentín Paniagua
Teléfono: (511) 311-7464

"Año de la Inversión para el Desarrollo Rural y la Seguridad Alimentaria"

Lima, 15 de Mayo del 2013

Oficio Nro. 020-2012#2013-EFCG/CA/JJR

Señor Presidente :

Ing. JUAN CASTAGNINO LEMA

Comisión Agraria

CIUDAD.-



Tengo el agrado de dirigirme a Usted, a fin de solicitar la Licencia correspondiente, justificando mi inasistencia a la Sesión que fuera convocada para el día **Martes 14 de Mayo** del año en curso y en las Sesiones Ordinarias, Extraordinarias y/o Descentralizadas que se convoquen en los próximos cinco días; ello en razón de encontrarme con descanso médico, conforme se acredita en la copia xerográfica que se adjunta, emitida por mi médico tratante Dr. Eduardo Tocci U.; en tal virtud, **solicito se me otorgue la Licencia y/o Dispensa correspondiente por las Sesiones Ordinarias, Extraordinarias y Descentralizadas que se programaron y las que pudieran programarse entre el 13 y el 19 de Mayo del presente año;** lo que comunico, para los fines consiguientes.

Es propicia la ocasión para reiterar los sentimientos de mi mayor estima y consideración personal.

Atentamente.



Edificio José Faustino Sánchez Carrión
Azángaro Nro. 468 Oficinas 101 - 105

Lima - Perú

Teléfono (01) 311-7777 Anexo 7508.



Congreso de la República

"Año de la Inversión para el Desarrollo Rural y la Seguridad Alimentaria"

Lima, 06 de Mayo del 2013

Oficio N° 374-2012-2013-AMO/CR

Señor

JUAN CASTAGNINO LEMA

Presidente de la Comisión Agraria del Congreso de la República

Presente.-



De mi consideración.

Por especial encargo del Congresista Antonio Medina Ortiz y motivos de fuerza mayor, me dirijo a usted a fin solicitarle la dispensa de su asistencia a la Sesión Ordinaria N° 13 de la Comisión de usted preside a realizarse el día 14 de Mayo del presente, por haber sufrido el retraso de su vuelo de retorno de la Región Apurímac.

Es propicia la oportunidad para expresarle los sentimientos de mi especial consideración y estima personal.

Atentamente,

Jessica B. Collantes Díaz

Asesora

Despacho del Congresista Antonio Medina Ortiz